

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**“EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RENTA NETA EMPRESARIAL
DEL BLOQUE GASTRONOMICO SAC MIRAFLORES - LIMA 2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

**CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL
CHUQUISPUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH
CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE**

Callao – Diciembre de 2016

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACION

MIEMBROS DEL JURADO

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA	PRESIDENTE
MG. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO	SECRETARIO
MG. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO	VOCAL
CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ	MIEMBRO SUPLENTE
DRA. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES	REPRESENTANTE DE GRADOS Y TITULOS

ASESOR : Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA

Nº DE LIBRO: 01 **Nº DE FOLIO:** 20.07

Nº DE ACTA: 004 - CT - 2016 - 03 - FILIAL CAÑETE
005 - CT - 2016 - 03 - FILIAL CAÑETE
006 - CT - 2016 - 03 - FILIAL CAÑETE

FECHA DE APROBACION : 09 de Enero del 2017.

RESOLUCION DE SUSTENTACION: Nº 001-2017-CFCC.



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS N° 004-CT-2016-03-FILIAL CAÑETE-
 FCC/UNAC MODALIDAD DE TESIS CON CICLO DE TESIS.**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables, siendo las... 10:00... Horas del día lunes nueve del mes de enero del dos mil diecisiete, se reunió el Jurado Evaluador conformado por los siguientes docentes:

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA	Presidente
MG. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO	Secretaria
MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO	Vocal
CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ	Miembro Suplente

Designado según Resolución N° 001-2017-CFCC del 06 de enero de 2017, con el fin de evaluar la sustentación de la Tesis de los Bachilleres de Contabilidad **CHUQUISPUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH; CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE; CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL**, de su tesis titulada "EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RENTA NETA EMPRESARIAL DEL BLOQUE GASTRONÓMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA 2015", bajo la Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis para obtener el Título de Contador Público. Siendo el asesor asignado el MG. CPC. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA

Luego de escuchar la sustentación de la Bachiller Doña **CHUQUISPUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH**, y realizadas las respectivas preguntas, el Jurado Evaluador acordó APROBAR (aprobar / no aprobar) la tesis, con la calificación final de:

Cuantitativa	Cualitativa
14	BUENO

Siendo las 10:45 del mismo día, se dio por concluido el acto.

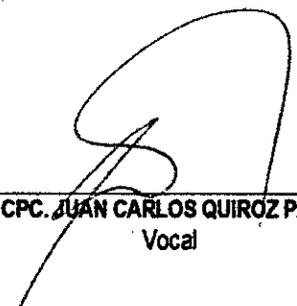
Bellavista, 09 de Enero de 2017.



 DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA
 Presidente



 MG.LIC. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO
 Secretaria



 MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
 Vocal



 CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
 Miembro Suplente



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS N° 005-CT-2016-03-FILIAL CAÑETE-
 FCC/UNAC MODALIDAD DE TESIS CON CICLO DE TESIS.**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables, siendo las 10:00 Horas del día lunes nueve del mes de enero del dos mil diecisiete, se reunió el Jurado Evaluador conformado por los siguientes docentes:

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA	Presidente
MG. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO	Secretaria
MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO	Vocal
CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ	Miembro Suplente

Designado según Resolución N° 001-2017-CFCC del 06 de enero de 2017, con el fin de evaluar la sustentación de la Tesis de los Bachilleres de Contabilidad **CHUQUISUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH; CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE; CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL**, de su tesis titulada "EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RENTA NETA EMPRESARIAL DEL BLOQUE GASTRONÓMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA 2015", bajo la Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis para obtener el Título de Contador Público. Siendo el asesor asignado el MG. CPC. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA

Luego de escuchar la sustentación de la Bachiller Doña **CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE**, y realizadas las respectivas preguntas, el Jurado Evaluador acordó APROBAR (aprobar / no aprobar) la tesis, con la calificación final de:

Cuantitativa	Cualitativa
14	BUENO

Siendo las 10:45 del mismo día, se dio por concluido el acto.

Bellavista, 09 de Enero de 2017.


 DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA
 Presidente


 MG.LIC. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO
 Secretaria


 MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
 Vocal


 CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
 Miembro Suplente



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS N° 006-CT-2016-03-FILIAL CAÑETE-
 FCC/UNAC MODALIDAD DE TESIS CON CICLO DE TESIS.**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables, siendo las 10:00... Horas del día lunes nueve del mes de enero del dos mil diecisiete, se reunió el Jurado Evaluador conformado por los siguientes docentes:

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA	Presidente
MG. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO	Secretaria
MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO	Vocal
CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ	Miembro Suplente

Designado según Resolución N° 001-2017-CFCC del 06 de enero de 2017, con el fin de evaluar la sustentación de la Tesis de las Bachilleres de Contabilidad **CHUQUISPUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH; CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE; CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL**, de su tesis titulada **"EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RENTA NETA EMPRESARIAL DEL BLOQUE GASTRONÓMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA 2015"**, bajo la Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis para obtener el Título de Contador Público. Siendo el asesor asignado el **MG. CPC. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA**

Luego de escuchar la sustentación del Bachiller Don **CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL**, y realizadas las respectivas preguntas, el Jurado Evaluador acordó APROBAR (aprobar / no aprobar) la tesis, con la calificación final de:

Quantitativa	Cualitativa
14	BUENO

Siendo las 10:45 del mismo día, se dio por concluido el acto.

Bellavista, 09 de Enero de 2017.

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA
 Presidente

MG.LIC. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO
 Secretaria

MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
 Vocal

CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
 Miembro Suplente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CICLO DE TESIS 2016-03-FILIAL CAÑETE

**DICTAMEN COLEGIADO DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS
N° 001-CT-2016-03-FILIAL CAÑETE.**

TESIS TITULADA:

EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA RENTA NETA EMPRESARIAL DEL BLOQUE GASTRONÓMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA 2015. AUTORES: CHUQUISPUMA MANRIQUE, ALICIA LIZBETH; CUYA QUISPE, FABIOLA GERALDINE; CÁRDENAS PACHAS, JOSÉ MIGUEL.

Visto el documento presentado por los autores de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2016-03-FILIAL CAÑETE, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que los Bachilleres quedan expeditos para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 08 de Febrero de 2017.

DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA
Presidente

MG. ROSA VICTORIA MEDIAS RATTO
Secretaria

MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
Vocal

CPC. LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
Miembro Suplente

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado "... Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el Jurado Evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del Jurado, quienes en un plazo no más de siete (07) calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentaran observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente al dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

DEDICATORIA

"A Dios, porque es la máxima expresión de nuestra fe y la luz que ilumina nuestro camino, que nos ha permitido lograr nuestro objetivo y a nuestros padres por el apoyo constante que nos han brindado para hacer realidad nuestro sueño de ser profesionales "

AGRADECIMIENTO

“A Dios por ser la luz que ilumina nuestras vidas y a nuestros Padres por el esfuerzo y sacrificio que han realizado para llegar a hacer de nosotros buenas personas y profesionales al servicio de la Sociedad”.

“A nuestro Asesor por el apoyo recibido en el desarrollo de nuestra investigación”.

INDICE

	Pág.
TABLAS DE CONTENIDO.....	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCION.....	
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Identificación del problema.....	7
1.2. Formulación de problemas.....	10
1.2.1. Problema General.....	10
1.2.2. Problemas Específicos.....	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivos Específicos.....	11
1.4. Justificación.....	11
1.4.1. Conveniencia.....	12
1.4.2. Relevancia social.....	12
1.4.3. Implicancias prácticas.....	13
1.4.4. Utilidad metodológica.....	14

II.	MARCO TEÒRICO	
2.1.	Antecedentes del estudio.....	15
2.1.1.	Investigaciones en el àmbito internacional.....	15
2.1.2.	Investigaciones en el àmbito nacional.....	18
2.2.	Marco Teòrico.....	22
2.2.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	61
A.	Gastos no deducibles.....	61
2.2.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	62
A.	Renta neta.....	62
2.3.	Definiciones de tÈrmino bÀsicos.....	62
III.	VARIABLES E HIPÒTESIS	
3.1.	Definici3n de las variables.....	65
3.2.	Operacionalizaci3n de variables.....	66
3.3.	Hip3tesis general e hip3tesis especÌficas.....	67
IV.	METODOLOGÌA	
4.1.	Tipo de investigaci3n.....	68
4.2.	Diseño de la Investigaci3n.....	68
4.3.	Poblaci3n y muestra.....	68
4.4.	TÈcnicas e Instrumentos de recolecci3n de datos.....	69
4.5.	Procedimientos de recolecci3n de datos.....	70
4.6.	Procesamiento estadÌstico y anÀlisis de datos.....	70

V.	RESULTADOS	
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	
6.1.	Contrastación de hipótesis con los resultados.....	93
6.2.	Contrastación de resultados con otros estudios similares.	94
VII.	CONCLUSIONES.....	95
VIII.	RECOMENDACIONES.....	97
X.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
	ANEXOS.	
•	Matriz de Consistencia.....	101
•	Otros anexos.....	102

TABLAS DE CONTENIDO

TABLA N° 5.1 y GRAFICO N° 5.1: COMPARATIVO GASTOS SUJETOS A LIMITE Y GASTOS SIN CAUSALIDAD DEL BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA - 2015	73
TABLA N° 5.2 y GRAFICO N° 5.2: COMPARATIVO DE LA UTILIDAD NETA -GASTOS SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD DEL BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA - 2015.....	76
TABLA N° 5.3 y GRAFICO N° 5.3: COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA – GASTOS REPARABLES SUJETOS A LÍMITE Y SIN CAUSALIDAD DEL BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA – 2015	80
TABLA N° 5.4 y GRAFICO N° 5.4: DETALLES DE GASTOS REPARABLES SUJETOS A LÍMITE Y SIN CAUSALIDAD DEL BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. MIRAFLORES - LIMA - 2015	83

RESUMEN

En línea con lo desarrollado por la doctrina tributaria es sabido que, uno de los Principios sobre los cuales se sostiene el Impuesto a la Renta (IR) no es otro que el Principio de Causalidad. En efecto, y en términos sencillos, para obtener el IR debe aplicarse la alícuota correspondiente (para el caso de sujetos perceptores de rentas de tercera categoría: 28%) sobre la renta neta. Nótese que hacemos alusión a un término: renta neta. Pues bien, la renta neta no es otra que aquella que se obtiene luego de deducir determinados gastos necesarios de la renta bruta para producir y/o mantener la fuente generadora de ésta (renta bruta).

En este sentido, la presente investigación pretende, por un lado, demostrar que en nuestro país no se realiza de manera correcta la imputación de los costos y gastos, afectando la verdadera capacidad contributiva del contribuyente; y por el otro, proponer medidas alternativas que permitan atenuar la posible evasión fiscal, por el uso indebido de gastos a través de la implementación de medidas de control tributario.

ABSTRACT

In line with the developed by the tax doctrine it is known that one of the principles on which the income tax is held (IR) is none other than the Principle of Causality. Indeed, in simple terms, for the IR should apply the appropriate tax rate (in the case of subjects of income earners third category: 28%) on net income. Note that we refer to a term: net income. However, net income is none other than that which is obtained after deducting certain necessary expenses from gross income to produce and / or maintain the generating source thereof (gross income).

In this sense, this research aims, firstly, to show that in our country is not done properly the allocation of costs and expenses, affecting the real taxable capacity of the taxpayer; and on the other, to propose alternative measures that mitigate the possible tax evasion by the misuse of expenses through the implementation of tax control measures.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Identificación del problema.

El Impuesto a la Renta constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Dentro de la determinación propia de la renta neta de tercera categoría para aquellos contribuyentes que la generan, deben verificar en su balance anual la deducción de los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora. De allí la importancia de poder efectuar un proceso de verificación de los gastos a efectos de poder evitar algún reparo con el fisco. Como se observa, el propio contribuyente al momento de efectuar el cálculo tendiente a la verificación del pago del Impuesto a la Renta realiza un proceso de autodeterminación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 59º del Código Tributario.

La empresa Bloque Gastronómico SAC fue fundada el 15 de enero de 2015. El concepto del negocio se originó en la necesidad que encontraron sus fundadores de un restaurante menos formal, donde se despache desde una barra, creando en el cliente la experiencia de estar en un restaurante de puerto. Bloque Gastronómico SAC es una empresa que se dedica a la preparación y venta de platos marinos, así como la venta de bebidas.

Al momento de realizar la determinación de la renta neta se detectó que algunos gastos que fueron incluidos y considerados en dicho proceso eran reparables, ya sea porque no cumplieron el principio de causalidad, no se cumplió con la formalidad exigida en las operaciones, no existió fehaciencia en las mismas, entre otras situaciones.

Durante el ejercicio 2015 la empresa Bloque Gastronómico SAC ha presentado varios problemas con respecto a la sustentación de gastos, los cuales fueron observados en la fiscalización que ha tenido sobre el año 2015 en los meses con mayores importes de ventas. El primer problema presentado fue que se hallaron documentos no aceptables tributariamente; el siguiente problema que presentó la empresa fueron los gastos de vehículos, ya que no contaba

con uno dentro de sus activos fijos ni con un contrato de alquiler; también se observó un exceso de gastos por consumos por parte de la gerencia (gastos de representación), generando un reparo tributario. Por último cabe mencionar que la empresa con el objetivo de motivar y ganar la confianza de sus trabajadores ha realizado eventos por diferentes motivos, tales como: día de la madre, día del padre, día del trabajador y navidad, cometiendo en algunos casos excesos o falta de evaluación en sus gastos recreativos, no teniendo en cuenta el límite de 0.5% de sus ingresos netos ni el tope de las 40 UIT establecidos por la ley del impuesto a la renta (Según el artículo 37^a inciso II).

Como resultado de las omisiones y faltas de control, la empresa ha cometido errores en la determinación del impuesto a la renta de tercera-categoría, lo que trae consigo multas y sanciones, así como la pérdida del gasto deducible y el crédito fiscal.

Por lo expuesto, se considera que la empresa Bloque Gastronómico SAC necesita conocer, informarse y aplicar las normas vigentes para la evaluación adecuada de gastos generados por la empresa.

1.2. Formulación de problemas

1.2.1. Problema General.

¿En qué medida los gastos no deducibles relacionados al principio de causalidad inciden en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC – Año 2015?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué medida los gastos sujetos a límite inciden en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC – Año 2015?
- ¿En qué medida los gastos sin causalidad inciden en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC – Año 2015?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Demostrar que los gastos no deducibles relacionados al Principio de Causalidad inciden negativamente en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC – Año 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar en qué medida los gastos sujetos a límite inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC – Año 2015.
- Determinar en qué medida los gastos sin causalidad inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC– Año 2015.

1.4. Justificación.

Si bien es cierto la materia de la presente investigación no es reciente, el problema planteado sigue siendo recurrente en las micro, medianas y pequeñas empresas como la que estamos presentando, motivo por el cual consideramos necesario el desarrollo de la presente investigación a fin de que las empresas del sector privado de los mencionados tamaños, eviten incurrir en reparos tributarios, ya sea por la existencia de límites y restricciones en materia tributaria o por el desconocimiento de las normas, teniendo como resultado un mayor importe de renta. De esta manera el contenido y explicación ayudará tomar la mejor opción en sus decisiones empresariales, dentro del área tributaria-financiera.

1.4.1. Conveniencia.

La presente Tesis se ha justificado porque ha sido necesario y conveniente que las empresas que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría le den la importancia que corresponda al tratamiento tributario y contable de los gastos deducibles con la finalidad de determinar en forma correcta el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

1.4.2. Relevancia social.

Teniendo en cuenta que los dispositivos en materia tributaria cambian y se modifican constantemente es conveniente que los Contadores Públicos que brindan sus servicios dependientes o independientes a las empresas tengan dentro de la Gestión realizan el cuidado necesario para la aplicación correcta de las normas tributarias y contables a fin de definir la correcta determinación de los gastos deducibles que van a permitir determinar la renta neta o base imponible como paso previo de la determinación adecuada del monto que corresponda al impuesto a la renta de 3ra. Categoría que por su naturaleza es un impuesto anual que se paga en forma definitiva cuando se presente la Declaración Jurada al final del ejercicio fiscal.

1.4.3. Implicancias prácticas.

Las estrategias adecuadas para la determinación correcta de los montos del impuesto a la Renta es fundamental tener en cuenta los Gastos Deducibles y no Deducibles en base a lo que dispone la Ley del Impuesto a la Renta y su correspondiente Reglamento.

Uno de los problemas de mayor frecuencia que se presentan en las empresas es precisamente la determinación correcta del impuesto a la Renta de 3ra. Categoría en base a un tratamiento adecuado de los gastos deducibles y no Deducibles producto de las operaciones que realizan dichas empresas en un período determinado.

1.4.4. Utilidad metodológica.

La presente Tesis es importante porque los resultados de la misma va a constituir una propuesta que si bien es cierto no es novedosa, pero si es interesante para que las Empresas conozcan los mecanismos y procedimientos que son necesarios para el adecuado tratamiento tributario y contable de los gastos deducibles para la determinación correcta del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría que es una obligación tributaria que si bien es cierto tiene una periodicidad anual existe la obligación mensual de efectuar pagos a cuenta hasta la presentación definitiva de la declaración jurada tiempo en el cual se efectúa la liquidación definitiva.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes del estudio.

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional.

- (Ávila Ávila, Nelly & Cusco Hernández, Tania 2010)
“Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera”.(Tesis para optar el título de ingenieras en Contabilidad y Finanzas) Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana.

Los autores concluyen: Qué es de vital importancia analizar los gastos no deducibles, los cuales tienen un efecto en el aumento de la utilidad gravable, dicho rubro ha sido causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que esclarece la ley.

Al respecto coincidimos con la conclusión de los autores ya que consideramos que es trascendental analizar los gastos no deducibles frecuentemente, de esta manera se puede detectar oportunamente dichos gastos y adoptar medidas

que ayuden a minimizar los mismos y por tanto los reparos tributarios, los cuales generan un mayor impuesto por pagar.

- (Mangandi Ortiz, José Antonio 2006). **“Costos Y Gastos Deducibles Y No Deducibles En Las Empresas Comerciales, Análisis Del Impuesto Sobre La Renta Y Las Normas Internacionales De Contabilidad”**. Tesis para optar El título de contador público auditor, Guatemala.

El autor concluye: Que cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ellos es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre La Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad.

Luego de revisar este trabajo, donde se expone las diferencias entre el tratamiento contable y tributario del Impuesto a la Renta, discrepamos con su conclusión ya que debemos tener en cuenta las Normas Internacionales de Contabilidad, no obstante observar las disposiciones legales sobre el Impuesto a la Renta.

- (Peñañiel, Juan 2010). **“Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias”**. Maestría en Derecho. Mención en Derecho Tributario, Ecuador.

El autor concluye: Que desde la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador de diciembre del 2007 hasta la reforma a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de julio del 2010, han existido cinco reformas tributarias importantes en el Ecuador que dan cuenta de la improvisación y falta de socialización de proyectos de reformas que afectan a toda la sociedad ecuatoriana.

No existe ni en la Ley ni en el Reglamento una definición concreta de lo que se considera como gasto deducible, aunque sí se puede advertir de las regulaciones a las deducciones, los requisitos que los gastos deben reunir para que puedan ser considerados deducibles de la base imponible del impuesto a la renta.

El trabajo expuesto hace referencia a las constantes reformas tributarias en el Ecuador, el autor señala que esto responde a la improvisación por parte de sus autoridades. Al igual que en nuestro país su ley del Impuesto a la Renta existe restricciones en la deducibilidad de gastos, nuestra posición es que la norma no debe ser restrictiva respecto a la deducibilidad de gastos sino claras y justas.

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional.

- (Vásquez Tarazona, Catya Evelyn 2009). **“Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”**. Tesis para optar el grado académico de **Magister en Contabilidad con Mención en Política y Administración tributaria, Lima**

Los autores concluyen: Qué la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los

gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial; lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

El referido trabajo se enfoca en los costos o gastos de las empresas que para su perceptor constituyan rentas de segunda, cuarta o quinta categoría, lo cual está descrito en el inciso V del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Al respecto consideramos que la restricción de estos gastos responde a las malas prácticas como obtener comprobantes por operaciones que no se han realizado (Recibos por Honorarios), así como el no pago de estos conceptos (Beneficios sociales de los trabajadores).

- (Carhuancota Chavez, Juan Francisco 2009). **“Las Normas Contables Y Tributarias En La Determinación Del Impuesto A La Renta De Tercera Categoría”**. Tesis para optar el título profesional de Contador Público.

De acuerdo a la investigación realizada en base al análisis e interpretación de los resultados y a la contrastación de sus hipótesis concluye manifestando que las Normas Contables y Tributarias influyen en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Asimismo manifiesta que existen en la actualidad controversias relacionadas a la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría por el contenido de las diferencias que existen sean temporales o permanentes entre las Normas Contables y las Normas Tributarias.

Con respecto a la conclusión del autor, efectivamente existen controversias para determinar el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, no obstante dicha controversia puede ser resuelta teniendo en cuenta la NIC. 12 Impuesto a las Ganancias.

- (Leyton, 2012).“El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo 2010”. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, para optar el título profesional de Contador Público.

El autor concluye: Qué la aplicación correcta de los procedimientos de reparo tributario, deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas, lo que repercutirá en la optimización de los establecimientos de hospedaje.

Concluimos que la gestión interna es muy importante ya que de ella depende como se maneje la documentación sustentatoria, la cual es necesaria para la elaboración del Estado de Resultados, la cual reflejará la realidad económica de la empresa y por tanto determinar correctamente los impuestos a pagar, de esta manera la empresa no se vería afectada financieramente.

2.2. Marco teórico.

2.2.1 Resolución Del Tribunal Fiscal e informes de SUNAT

❖ Resolución del tribunal fiscal N° 00012-3-2008

Que la recurrente manifiesta que dentro de la practica tributaria para la determinación de la renta imponible está la de ajuste de la utilidad contable, que puede realizarse de forma extracontable, agregando y deduciendo en la declaración jurada del impuesto a la renta las partidas reparables, o de manera contable, que consiste en reservar el gasto en la misma partida contable o declarar como ingreso el importe del gasto no aceptado.

❖ Resolución Del Tribunal Fiscal N° 657-4-97

Que la norma en cuestión dispuso que las adquisiciones realizadas guarden relación de causalidad con la generación de los ingresos grabados o con el mantenimiento de la fuente productora y que se destinen a operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas, con el propósito de no desvirtuar el esquema de imposición al valor agregado establecido por dicho tributo, que es de deducciones amplias o de deducciones financieras.

❖ **Resolución del Tribunal Fiscal N° 710-2-99**

Que el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo cual para ser determinado deben aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro de negocio o estos mantengan ciertas proporción con el volumen de las operaciones, entre otros; que el principio de causalidad se encuentra recogido en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta aprobada por decreto legislativo N° 774, según el cual para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesario para producirla y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por ley.

❖ **Resolución del Tribunal Fiscal N° 1154-2-2000**

Que el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta aprobada por el decreto legislativo N° 774, señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

Marco Jurídico Del Sistema Tributario Nacional

Constitución política del Perú

La constitución política del Perú de 1993 brinda un marco normativo general a la potestad tributaria del estado, regulando principios (reserva legal, igualdad y no confiscatoriedad) y derechos fundamentales de la persona (secreto bancario, reserva tributaria, inviolabilidad de domicilio, incautación de documentos y secreto profesional).

Código tributario

El código tributario peruano, establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas de carácter tributario que regula los derechos y obligaciones que deben darse para una adecuada relación fisco contribuyente, así como las facultades de las que goza la administración tributaria para mediar en dicha relación.

Administración tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador de tributos internos y aduaneros de la república del Perú, y es una institución descentralizada del sector Economía y Finanzas, con patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera; ejerce el control de los tributos internos y externos que constituyen ingreso del Gobierno Central, tales como el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), los Derechos Aduaneros, etc.

Procedimientos para determinar la renta neta empresarial imponible en el Perú

Las rentas empresariales o rentas de Tercera Categoría son obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas; generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente

de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago; y la Renta Neta estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.

En efecto la ley del impuesto a la renta establece que para determinar la renta neta de tercera categoría, son deducibles todos los gastos necesarios para producir y mantener la renta. El artículo 37° de la ley establece los gastos que están sujetos a límite en su deducción y el artículo 44° señala expresamente que gastos no son deducibles, es decir no están permitidos para la determinación de las rentas de tercera categoría. Cada empresa comprendida en el Régimen General, podrá entonces deducir todos los gastos relacionados a la actividad que desarrolle, y el resultado que obtenga será la utilidad neta o renta neta fiscal sobre la cual aplicará la tasa del 30% hasta el ejercicio 2014 y a partir del 2015 la tasa es de 28%, por impuesto a la renta de tercera categoría.

Gastos deducibles

El gasto en las Normas Internacionales de Contabilidad

En el texto del Marco Conceptual para la Información Financiera, la definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. Entre los gastos de la actividad ordinaria se encuentran, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.

En ese sentido, son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad.

Las pérdidas representan decrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de cualquier otro gasto.

Entre las pérdidas se encuentran, por ejemplo, las que resultan de siniestros tales como el fuego o las inundaciones, así como las obtenidas por la venta de activos no corrientes. La definición de gastos también incluye las pérdidas no realizadas, por ejemplo aquellas que surgen por el efecto que tienen los incrementos en la tasa de cambio de una determinada divisa sobre los préstamos tomados por la entidad en esa moneda. Si las pérdidas se

reconocen en los estados de resultados, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para los propósitos de toma de decisiones económicas.

Las pérdidas suelen presentarse netas de los ingresos relacionados con ellas.

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Información Financiera, se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de costos con ingresos de actividades ordinarias, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos; por ejemplo, los diversos componentes de gasto que constituyen el costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo

que el ingreso derivado de la venta de los bienes. No obstante, la aplicación del proceso de correlación bajo este Marco Conceptual no permite el reconocimiento de partidas en el balance que no cumplan la definición de activo o de pasivo. Cuando se espere que los beneficios económicos surjan a lo largo de varios periodos contables, y la asociación con los ingresos pueda determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos se reconocen en el estado de resultados utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. Esto es, a menudo, necesario para el reconocimiento de los gastos relacionados con el uso de activos tales como los que componen las propiedades, planta y equipo, la plusvalía, las patentes y las marcas; denominándose en estos casos el gasto correspondiente depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución están diseñados a fin de que se reconozca el gasto en los periodos contables en que se consumen o expiran los beneficios económicos relacionados con estas partidas. Dentro del estado de resultados, se reconoce inmediatamente como tal un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando, y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir las condiciones para su reconocimiento como activos en el balance. Asimismo, se reconoce también un gasto en el estado de resultados en aquellos

casos en que se incurre en un pasivo sin reconocer un activo correlacionado, y también cuando surge una obligación derivada de la garantía de un producto.

El principio de causalidad

La teoría de la causalidad, considera que para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado principio de causalidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, en él se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley.

En forma genérica se puede afirmar que todas las deducciones están reguladas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente

prohibida, ésta afirmación la ha efectuado la propia Superintendencia de Administración Tributaria, además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la Ley, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto.

Para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente, es decir, debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa, se debe observar que los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de la renta.

Bajo la concepción restrictiva del principio de causalidad se permite la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para producir la renta y/o también mantener la fuente generadora, es decir, se entienden por gastos necesarios aquellos desembolsos estrictamente indispensables.

Bajo la concepción amplia del principio de causalidad se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta.

En nuestra legislación nacional del Impuesto a la Renta, el principio de causalidad tributario se encuentra recogido sólo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría (Primer párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta). Asimismo, el referido artículo 37° agrega que el gasto será deducible en la medida que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

Cabe indicar que los gastos que no son admitidos expresamente son aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 44° y que en algunos supuestos constituyen una reiteración respecto a la no deducibilidad por la inobservancia del Principio de Causalidad. Así tenemos que el inciso a) del precitado artículo 44° dispone que constituyen gastos reparables los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, toda vez que estos no cumplen el referido principio. Aunque la norma en cuestión recoge el principio de causalidad como criterio directriz, existen gastos que no guardan una estricta relación con dicho principio y sin embargo son deducibles, cuando la propia norma así lo permite expresamente (primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador), y por otro lado, gastos que guardando vinculación con dicho principio, no resultan deducibles (gastos de representación que exceden del límite, dietas de directorio que exceden del límite, entre otros). Adviértase respecto

de estos últimos, que una evaluación conceptual del principio de causalidad, permitiría sustentar la deducción de los gastos sin ninguna limitación, en tanto sean necesarios para el mantenimiento de la fuente y/o generación de renta; empero, la propia norma exige además, que la deducción no esté prohibida por la Ley.

Criterios conformantes del Principio de Causalidad

a) Razonabilidad:

En virtud de este criterio debe existir una relación razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.

b) Necesidad:

Implica que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir; vale decir, la necesidad debería ser directa.

c) Proporcionalidad:

Alude a un parámetro meramente cuantitativo, centrado en verificar si el volumen de la erogación realizado por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones.

d) Normalidad:

Referido principalmente a que los gastos en los cuales se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio, como se puede observar muy vinculado con el criterio de razonabilidad.

e) Generalidad:

Legislativamente se establece que el presente criterio debe ser cumplido cuando el gasto se encuentre vinculado con servicios de salud, gastos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, etc.

La teoría del concepto de gasto para efectos contables y financieros

Esta sostiene que un gasto es el conjunto de desembolsos pecuniarios, de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio y desempeño de una actividad periódicamente permanente, también considera desde otra perspectiva que el gasto es una erogación que puede ser presente o pasado, que sufraga una operación, dentro de los mismos tenemos los llamados gastos corrientes y que desde el punto de vista contable y financiero se entiende y precisa que la información que los estados financieros refleja constituyen una manifestación fidedigna de las operaciones realizadas por la empresa; para

lograr este cometido es necesario que dichas operaciones o hechos deben ser contabilizados tomando en cuenta los criterios de sustancia y realidad económica y no meramente con su forma legal, recordando que la sustancia de las operaciones u otros hechos no siempre concuerda con aquello que establece la norma legal; bajo este criterio deben ser contabilizados todos los gastos vinculados a la actividad a que se dedica la empresa independientemente de si los comprobantes de pago reúnen o no los requisitos establecidos.

La teoría de la renta-producto, en virtud de dicha teoría, constituye renta el producto periódico que proviene que proviene de una fuente durable en estado de explotación, se entiende que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce, quedando dicha fuente en condiciones de seguir produciendo rentas.

Por lo tanto, bajo dicha concepción no constituiría renta el ingreso proveniente de la enajenación de bienes de capital o bienes del activo fijo, ya que la transferencia de los mismos agota la fuente productora, características de las rentas bajo esta teoría son la periodicidad y mantenimiento o permanencia de la fuente productora, no obstante lo anterior debe considerarse que a efectos de producir la renta, es necesario que la fuente haya sido habilitada racionalmente para ello.

Este criterio se puede apreciar en el artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta donde se señala que las rentas alcanzadas por este impuesto son aquellas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

La teoría del flujo de riqueza, se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, es decir, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado, como se puede apreciar, a diferencia de la renta producto para esta concepción, no interesa que el ingreso provenga de una fuente durable susceptible de generar ingresos periódicos, sino que amplía el concepto de renta todo beneficio o ingreso nuevo que ha fluido hacia el contribuyente producto de una operación con terceros, por ejemplo, las ganancias de capital o los ingresos provenientes de actividades accidentales.

El último párrafo del artículo 3° del TUO a la letra establece: “En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros”, se refiere a la obtenida en el devenir de actividades de la empresa en sus operaciones con otros particulares, en los que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de las obligaciones.

El término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades que realicen actividad empresarial.

La teoría del consumo más incremento patrimonial, según esta teoría, la renta está definida como el total del incremento de patrimonio que tenga el contribuyente en un período, obteniéndose la misma a través de la comparación del valor del patrimonio al principio del período con el valor del patrimonio al final de aquél, sumándose los consumos o retiros de utilidades.

La teoría de la utilidad de la información que proporciona los estados financieros, ésta se adoptó a causa de una modificación del objetivo de éste instrumento para suministrar información prioritaria a la Gerencia de la empresa a fin de que ésta la utilice en el proceso de la toma de decisiones desde el punto de vista de la planificación, la gestión en sus diversas manifestaciones especialmente en lo que se refiere a la Gestión Financiera.

Esta teoría ha dejado de lado a la teoría del beneficio verdadero, por una verdad encaminada al usuario principal con la finalidad de que ésta pueda conocer el conjunto de obligaciones tributarias que se ha generado en el período especialmente la que se refiere al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. (Art. 01)

El impuesto a la Renta y el Contribuyente

Ley del Impuesto a la Renta, menciona que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.

- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas

unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; jointventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante. (Art. 14)

La Renta Bruta

Ley del Impuesto a la Renta, nos dice que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- (ii) cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- (iii) cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) Costo de adquisición: La contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

2) Costo de producción o construcción: El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

3) Valor de ingreso al patrimonio: el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. (Art.20)

La Renta Neta

Mateucci A. (2012), explica sobre la determinación de la renta neta, se procederá a deducir de la renta bruta los gastos que la persona jurídica ha efectuado durante el transcurso de un ejercicio. Sin embargo, como es obvio pensar, no todo gasto es permitido para su deducción, ya que como nos podemos percatar la deducción de un gasto hace que el contribuyente pague menos impuesto, por ello el legislador ha determinado que solo aquellos gastos que cumplan con algunos requisitos serán permitidos para la determinación de la renta neta, monto sobre el cual al final se va a tributar.

Gastos deducibles del impuesto a la renta

Mateucci A. (2012), menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los

vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta en su artículo 37, en consecuencia son deducibles:

1. Los intereses, sujetos a límite y causalidad.
2. Los tributos que recaen sobre viene o actividades productoras de rentas gravadas.
3. Pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Gastos de organización y pre operativos.
5. Provisión y castigo de dudas incobrables.
6. Provisión para beneficios sociales
7. Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal.
8. Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación.
9. Gastos Recreativos.
10. Remuneraciones del directorio.
11. Exceso del valor de mercado de las remuneraciones.
12. Las regalías.
13. Gastos de representación.
14. Gastos de viáticos.
15. Gastos por premio, en dinero o especie.
16. Gastos de vehículos.

17. Gastos de donaciones.
18. Personas con Discapacidad.

Gastos no deducibles del impuesto a la renta

Mateucci A. (2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así el artículo 44° de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumple con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR, el artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a *criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta,*

no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44 son los siguientes:

Gastos Personales.- El literal a) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

Gastos por impuesto a la renta.- El literal b) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la Renta.

Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

Multas, recargos e intereses moratorios.- El literal c) del artículo 44º de la ley del impuesto a la renta, establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

Donaciones no deducibles y actos de liberalidad.- El literal d) de la Ley del Impuesto a la Renta, menciona que, no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37º de la Ley.

Es pertinente señalar que en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar gasto. La única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37º de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta.

Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.- El literal e) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas

invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.- El literal f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias.

La amortización de activos intangibles.- El literal g) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.

Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior.- De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario.- El literal i) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida

originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago.-El literal j) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes. -En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

Revaluaciones voluntarias de los activos.- El literal l) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

Los gastos en paraísos fiscales.- El literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida

de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Las pérdidas que originan en la venta de acciones o participaciones. -El literal p) del artículo 44 ° de la Ley del Impuesto a la Renta, dice que no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación:

Los gastos y pérdidas provenientes de Instrumentos Financieros Derivados- IFD.- El literal q) del artículo 44° del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

- 2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Criterio de lo devengado

La Ley del Impuesto a la Renta, establece que a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría se aplica como regla general el criterio de lo devengado sobre los gastos. Textualmente la norma señala lo siguiente: las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo serán de aplicación para la imputación de los gastos. Sin embargo la norma no define que debe entenderse por devengo, motivo por el cual recurrimos a lo que dicen las normas contables y la jurisprudencia. (Art. 57)

Norma Internacional de Contabilidad N° 01 (2012), establece que se deberán reconocer las transacciones y hechos en el ejercicio en que ocurren; reconociendo los gastos en el estado de

resultados sobre la base de una asociación con las partidas de ingresos obtenidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Distribución sistemática y racional entre los periodos que beneficia.
- Asociación directa con el ingreso que genera.
- En la oportunidad en que se produce, si no genera beneficios económicos futuros. (Pár. 25 y 26)

Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la economía

Reglamento de la Ley del impuesto a la Renta (2012), señala que de conformidad con lo establecido de la ley n° 28194, no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo. (Art. 25)

Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía, señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a decidir el gasto, costo o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación o restitución de derechos arancelarios. (Art. 8)

Medios de Pago

Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía (2004), establece una relación de medios de pago a ser empleados, y son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.
- Tarjetas de crédito expedidas por el país.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de "no negociable". (Art. 5)

Reglamento de comprobantes de pago

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (2010), define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (Art.1).

Documentos Considerados Comprobantes de Pago

Reglamento de comprobantes de pago (2010), considera comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimo establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

El Informe N° 146-2009-SUNAT (2009), establece queque del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo.

Estado de resultados

Uriegas C. (1987), denomina al estado de resultados como un modelo económico de la empresa, que muestra en forma clasificada y ordenada los movimientos de fondos en un periodo determinado, por lo general un año.

Apaza M. (2001), define el estado de resultados como, el estado que recoge y explica los conceptos de ingreso y gastos que han dado lugar a la formación de la utilidad del ejercicio correspondiente.

El estado de ganancias y pérdidas tiene un carácter dinámico presentado de una forma resumida los resultados de explotación de la empresa y permitiendo analizar cómo se ha llegado a conseguir la utilidad de aquel determinado periodo.

Formas de Presentación del Estado de Resultados

Norma Internacional de Contabilidad N°1, establece que la forma de presentación del estado de resultados, se puede presentar de dos maneras:

a. **Método de la naturaleza de los gastos**

Presenta las partidas que conforman el resultado de la entidad de acuerdo a su naturaleza, y no los redistribuirá atendiendo las diferentes funciones que se desarrollan en la entidad (no se clasifican como gastos administrativos, de ventas o costos de ventas).

b. **Método de la función de los gastos o de los costos de venta**

Presenta las partidas de acuerdo con su función como parte del costo de las ventas, o por los costos de actividades de distribución o de administración.

2.2.1. Desarrollo de la variable independiente.

A. Gastos no deducibles

Se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.

2.2.2. Desarrollo de la variable dependiente.

A. Renta neta empresarial

La renta neta empresarial es la obtenida luego de deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta.

2.3. Definiciones de término básicos.

Gastos

En el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente.

Gastos deducibles

Es el conjunto de desembolsos que específicamente están direccionados y relacionados a la producción de rentas, al mantenimiento de la fuente productora de la fuente y al incremento del espectro empresarial relacionado a la ampliación de los negocios.

Impuesto a la renta

Constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores,

entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Causalidad

Es la relación existente entre un hecho considerado como egreso, gasto o costo y su efecto deseado o finalidad referida a la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente.

Impuesto

Es la contribución fiscal más importante que se hace al Estado con el fin de financiar los ingresos públicos y atender las actividades de servicio que el Estado ofrece.

Renta

Constituye una de las manifestaciones de riqueza sobre la que se aplica un impuesto, del mismo modo que el consumo y el patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de la capacidad contributiva.

Base tributaria

Denominada también base fiscal, es el importe atribuido para fines fiscales, un activo o pasivo, es decir el valor asociado a los mismos activos y pasivos por razones de impuestos.

Ganancia (perdida) fiscal

Es la Ganancia (Pérdida) de un período, calculado de acuerdo con las reglas establecidas por la Autoridad Fiscal, sobre los que se calculan los impuestos a pagar.

Pagos a cuenta del impuesto a la renta

Los pagos a cuenta son los anticipos que deben efectuar los contribuyentes del Impuesto a la Renta, que en base a consideraciones básicamente de naturaleza financiera y administrativa permiten al legislador la percepción adelantada del Impuesto a la Renta determinable al final del ejercicio.

Sistema de coeficientes

Es una forma de pagos a cuenta del impuesto a la Renta que obliga a los contribuyentes que en el ejercicio anterior hayan obtenido Renta Neta Imponible y que por lo tanto hayan determinado el impuesto calculado.

CAPITULO III

3. VARIABLES E HIPÓTESIS.

3.1. Definición de las variables.

La investigación considera dos variables:

Como variable independiente tenemos GASTOS NO DEDUCIBLES y como variable dependiente Renta Neta Empresarial; que a continuación conceptualizamos:

Variable independiente (X): GASTOS NO DEDUCIBLES

Se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.

Variable Dependiente (Y): RENTA NETA EMPRESARIAL

Esta dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.

3.2. Operacionalización de variables.

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
GASTOS NO DEDUCIBLES	Los gastos no deducibles fiscalmente son aquellos que no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal o tributario del ejercicio, el cual expresa el importe de la renta o beneficio en el ejercicio por lo que la empresa debe tributar, es decir, lo que conocemos como base imponible.	Son aquellos gastos no aceptados tributariamente por SUNAT para poder deducir el Impuesto a la Renta. Se les llama también gastos reparables, porque si tú en el interin de un determinado ejercicio económico tu contabilizaste gastos no aceptados (que no están relacionados al giro del negocio), tienes que adicionar dichos gastos a fin en año en la DDJJ.	a) Gastos sujetos a límite	Normatividad Tributaria
				Resolución Tribunal Fiscal
			b) Gastos sin causalidad	Comprobantes de pago
RENTA NETA EMPRESARIAL	La renta neta empresarial es la obtenida luego de deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta.	Esta dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.	a) Renta neta tributaria	Estado de resultados
				Hoja de trabajo de determinación legal de la renta neta
				Utilidad contable
				Utilidad tributaria

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas.

Hipótesis general

Los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.

Hipótesis específicas

- 1, Los gastos sujetos a límite inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.
- 2, Los gastos no deducibles sin causalidad inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es Aplicada, porque busca solucionar un problema concreto, práctico, de la realidad cotidiana de la empresa.

4.2. Diseño de la Investigación.

El diseño de la investigación que se utilizó para el presente trabajo fue Descriptivo Correlacional.

4.3. Población y muestra.

4.3.1. Población.

La población estuvo constituida por el conjunto de gastos en las adquisiciones de bienes y servicios sustentados mediante comprobantes de pago en la empresa Bloque Gastronómico SAC, durante el año 2015.

4.3.2. Muestra:

Para la determinación de la muestra, se utilizó el conjunto de gastos no deducibles tributariamente de la empresa Bloque Gastronómico SAC, durante el año 2015.

DETALLE DE ADICIONES PARA DETERMINAR LA RENTA NETA - EJERCICIO 2015

DESCRIPCION	REPARO	TASA IR	IR GENERADO	
1, GASTOS SUJETOS A LIMITE				
Gastos de representación	2.534,50		709,66	
Gastos recreativos	2.425,50		679,14	
Costo/gasto sustentados con BV sujetos del N. RUS	4.278,00		1.197,84	
2, GASTOS SIN CAUSALIDAD				
Gastos personales	1.478,50	28%	413,98	
Gastos de vehículos	3.680,70		1.030,60	
Alquiler de 8 meses local (sin pago IR 1º)	24.000,00		6.720,00	
Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago	7.145,30		2.000,68	
Multas por no pagar retenciones (ONP, Rentas 4º y 5º)	1.492,00		417,76	
TOTALES S/,	47.034,50			13.169,66

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

4.4.1. Técnicas

Para el presente trabajo se utilizó la técnica de observación y análisis documental, porque se observó la documentación contable y los Estados Financieros.

4.4.2. Instrumentos.

Se utilizó como instrumento los archivos contables, los papeles de trabajo con el detalle de los gastos reparables y los Estados Financieros.

4.5. Procedimientos de recolección de datos.

Se solicitó la información al área contable a la empresa Bloque Gastronómico SAC el día 20 de Agosto para obtener los archivos con el detalle de los gastos reparables y el Estado de Resultados.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos.

Una vez obtenidos los datos, se analizó la información que se obtenga, teniéndose en cuenta los conceptos teóricos y doctrinarios. Es preciso mencionar que se utilizó el programa Microsoft Excel 2013.

CAPÍTULO V

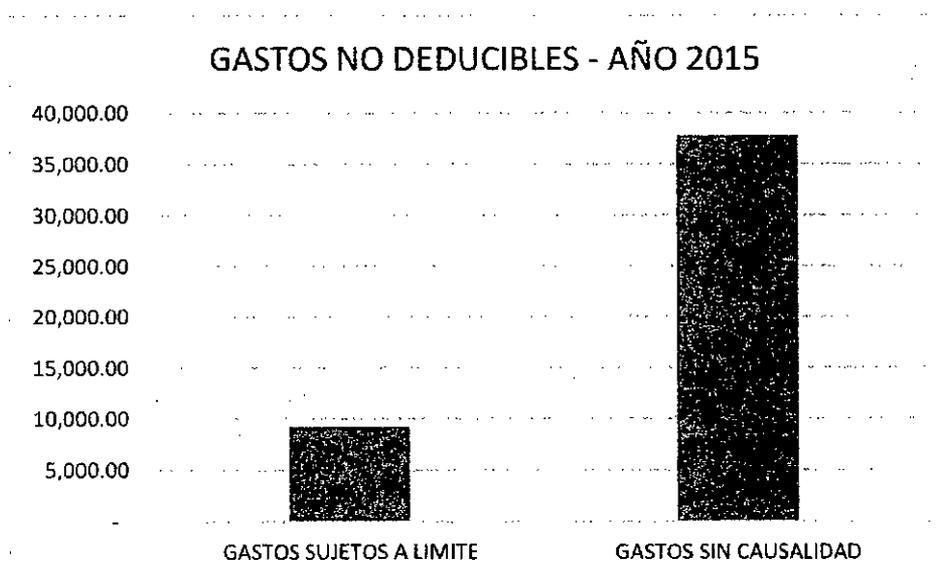
5. RESULTADOS.

TABLA N° 5.1: COMPARATIVO GASTOS SUJETOS A LÍMITE Y GASTOS SIN CAUSALIDAD

COMPARACION APLICANDO GASTOS NO DEDUCIBLES 2015	IMPORTE S/,
GASTOS SUJETOS A LIMITE	9.238,00
GASTOS SIN CAUSALIDAD	37.796,50
TOTAL	47.034,50

Fuente: Elaboración propia, gastos no deducibles de la empresa Bloque Gastronómico SAC – Año 2015.

GRAFICO N° 5.1: COMPARATIVO GASTOS SUJETOS A LÍMITE Y GASTOS SIN CAUSALIDAD



Fuente: Información detallada de gastos no deducibles de la empresa Bloque Gastronómico SAC – Año 2015.

Interpretación:

En la gráfica, como se puede observar existe una variación notable en el caso de los gastos reparables sin causalidad, puesto que estos gastos ascienden a S/.37,796.50 mientras que los gastos reparables sujetos a límite ascienden a S/. 9,238.00.

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses enajenados. Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo. Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Membras y desmedros de existencias no sustentados. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Castigos por deudas inmobiliarias que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso j) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso k) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	2,426
Exceso de remuneraciones al Directorio (5% de la utilidad comercial). Base Legal: Inc. m) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. l) del Artículo 21 del Reglamento	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titulares de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponden al cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad/2do. afinidad. Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de Representación (0.5 % Ingresos brutos, límite 40 UIT). Base Legal: inciso q) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	2,536
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/> Total Adiciones: 47,035	

Tipo de Adición	Monto Adición
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento. Base Legal: inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Reglamento. Base Legal: inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Exceso de gastos sustentados con Boleta de Venta. Base Legal: párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	4,276
Gastos Personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. Base Legal: Inc. a) del Artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	5,159
El Impuesto a la Renta. Base Legal: inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones. Base Legal: Inc. c) del Artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	7,492
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie. Base Legal: inciso d) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo. Base Legal: inciso e) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la LIR. Base Legal: inciso f) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: inciso g) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Parte que exceda el porcentaje usual de comisiones mercantiles originadas en el exterior. Base Legal: inciso h) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario. Base Legal: inciso i) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	31,145
Total Adiciones : 47,035	

En los cuadros obtenidos del PDT 702 se puede observar el detalle las adiciones tributarias a las que se hace mención en el gráfico 5.1 COMPARATIVO GASTOS SUJETOS A LIMITE Y GASTOS SIN CAUSALIDAD, en estos cuadros se incluye el total de las adiciones tributarias las cuales ascienden a S/. 47,035.00.

Dentro de las adiciones tributarias, las más significativas fueron:

1. Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumplieron con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, dicho grupo asciende a S/. 31,145.00; y
2. Gastos personales y de sustento del contribuyente por S/. 5,159.00.

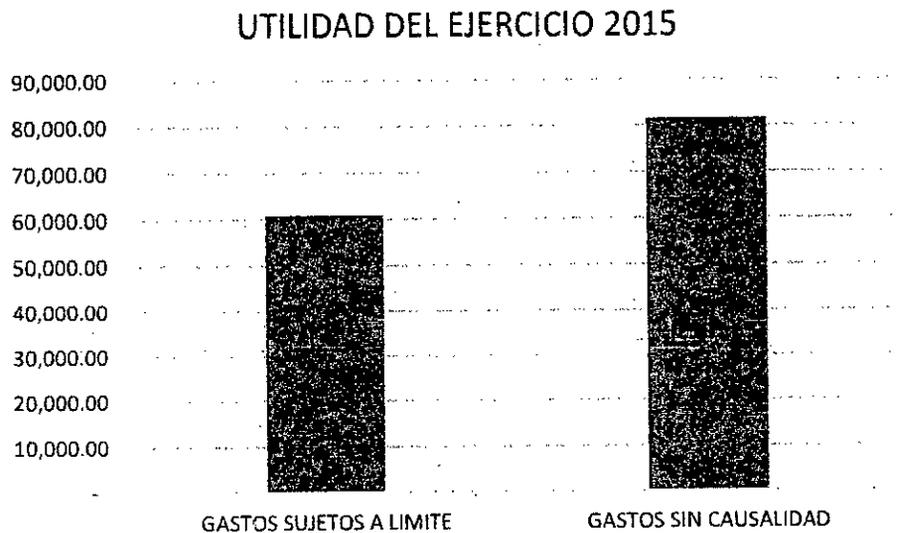
TABLA N° 5.2

COMPARATIVO DE LA UTILIDAD NETA – GASTOS SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD

UTILIDAD DEL EJERCICIO 2015	
GASTOS SUJETOS A LIMITE	60,892.63
GASTOS SIN CAUSALIDAD	81,454.75

Fuente: Elaboración propia, utilidad neta de la empresa Bloque Gastronómico SAC – Año 2015.

Gráfico N° 5.2



Fuente: Información del Estado de Resultados de la empresa Bloque Gastronómico SAC año 2015.

Interpretación:

En la gráfica, como se puede observar existe una variación notable en el cálculo de la utilidad del ejercicio si es aplicado en el estado de resultados los gastos reparables sin causalidad y los gastos reparables sujetos a límite.

ESTADO DE RESULTADOS – ADICIONANDO GASTOS SUJETOS A

LIMITE

BLOQUE GASTRONOMICO SAC
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR FUNCION
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
* SOLES *

INGRESOS OPERACIONALES:

Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	446,321.28
Otros Ingresos Operacionales	0.00
Total Ingresos Brutos	<u>446,321.28</u>

COSTO DE VENTAS:

Costo de Ventas (Operacionales)	-77,249.46
Otros Costos Operacionales	0.00
Total Costos Operacionales	<u>-77,249.46</u>

UTILIDAD BRUTA 369,071.82

Gastos de Ventas	-103,467.77
Gastos de Administración	-170,668.05
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Otros Gastos	0.00
UTILIDAD OPERATIVA	94,936.00

Ingresos Financieros	10,983.07
Gastos Financieros	-30,583.97
Participación en los Resultados	0.00
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0.00
RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA	75,335.10

Reparos tributarios	9,238.00
RENTA NETA IMPONIBLE	84,573.10

Participación de los Trabajadores	0.00
Impuesto a la Renta 28%	-23,680.47
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.	60,892.63

**ESTADO DE RESULTADOS – ADICIONANDO GASTOS SIN
CAUSALIDAD**

**BLOQUE GASTRONOMICO SAC
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR FUNCION
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
* SOLES ***

INGRESOS OPERACIONALES:	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	446,321.28
Otros Ingresos Operacionales	0.00
Total Ingresos Brutos	446,321.28
COSTO DE VENTAS:	
Costo de Ventas (Operacionales)	-77,249.46
Otros Costos Operacionales	0.00
Total Costos Operacionales	-77,249.46
UTILIDAD BRUTA	369,071.82
Gastos de Ventas	-103,467.77
Gastos de Administración	-170,668.05
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Otros Gastos	0.00
UTILIDAD OPERATIVA	94,936.00
Ingresos Financieros	10,983.07
Gastos Financieros	-30,583.97
Participación en los Resultados	0.00
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0.00
RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA	75,335.10
Reparos tributarios	37,796.50
RENTA NETA IMPONIBLE	113,131.60
Participación de los Trabajadores	0.00
Impuesto a la Renta	-31,676.85
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.	81,454.75

En el gráfico 5.2 COMPARATIVO DE LA UTILIDAD NETA – GASTOS SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD hemos mostrado un comparativo entre la utilidad neta aplicando independientemente los dos grupos de reparos tributarios: “Gastos sujetos a límite” y “Gastos sin causalidad”, para ello mostramos los Estados de Resultados aplicando independientemente cada grupo de adiciones, de esta manera se demuestra que los Gastos sin causalidad al representar la mayor parte de las adiciones incrementa en mayor proporción la Utilidad tributaria y por tanto el Impuesto a la renta.

TABLA N° 5.3

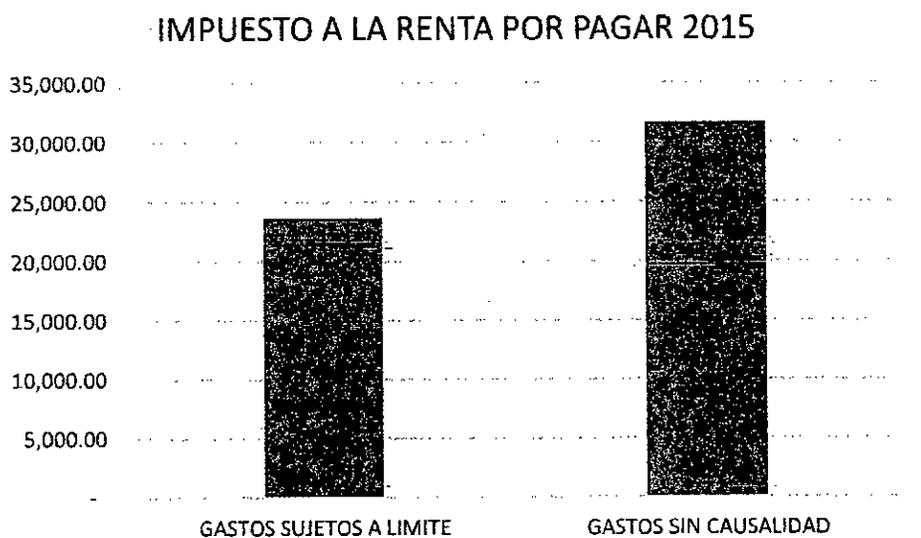
COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA – GASTOS REPARABLES SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD

IMPUESTO A LA RENTA 2015	
GASTOS SUJETOS A LIMITE	23,680.47
GASTOS SIN CAUSALIDAD	31,676.85

Fuente: Elaboración propia, impuesto a la renta de la empresa Bloque Gastronómico SAC, año 2015.

GRAFICO N° 5.3

COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA – GASTOS SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD



Fuente: Información del Estado de Resultados de la empresa Bloque Gastronómico SAC, año 2015.

Interpretación:

En la gráfica, como se puede observar existe una variación notable en el cálculo del impuesto a la renta por pagar aplicando los gastos reparables sujetos a límite y sin causalidad, en consecuencia es perjudicable para la empresa pagar más impuesto a la renta.

Para el gráfico 5.3 COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA – GASTOS SUJETOS A LIMITE Y SIN CAUSALIDAD hemos mostrado un comparativo entre el impuesto a la renta aplicando independientemente los dos grupos de reparos tributarios: “Gastos sujetos a límite” y “Gastos sin causalidad”, las determinaciones se pueden observar en los Estados de Resultados mostrados para el gráfico 5.2 aplicando independientemente cada grupo de adiciones, de esta manera se demuestra que al adicionar los Gastos sin causalidad incrementa en mayor proporción el Impuesto a la renta.

TABLA N° 5.4

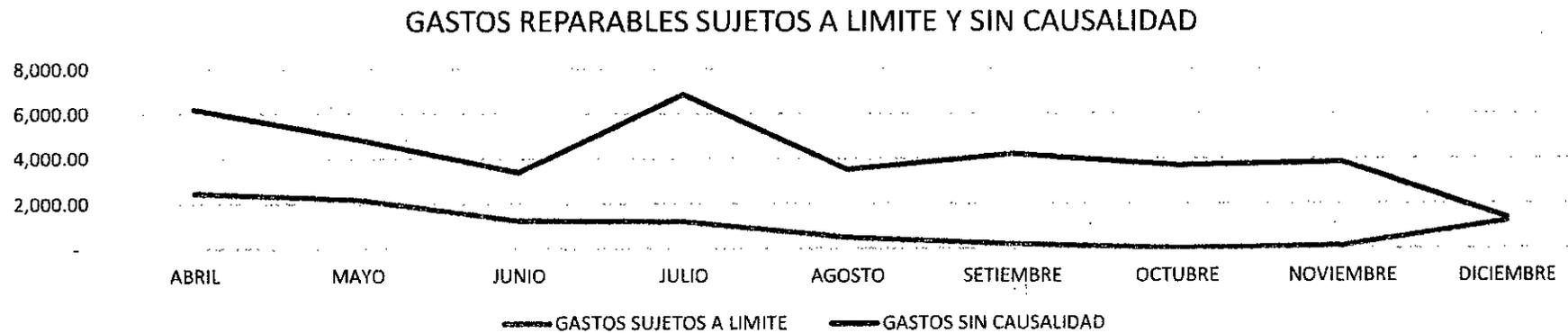
DETALLES DE GASTOS REPARABLES SUJETOS A LÍMITE Y SIN CAUSALIDAD

DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTOS SUJETOS A LIMITE	2.490,50	2.200,50	1.258,00	1.220,00	504,00	220,00	-	125,00	1.220,00
GASTOS SIN CAUSALIDAD	6.199,00	4.867,10	3.352,00	6.855,70	3.500,00	4.180,00	3.670,00	3.810,00	1.362,70

Fuente: Elaboración propia, datos de la empresa Bloque Gastronómico SAC.

GRAFICO N° 5.4

DETALLES DE GASTOS REPARABLES SUJETOS A LÍMITE Y SIN CAUSALIDAD



Fuente: Elaboración propia, datos de la empresa Bloque Gastronómico.

PRUEBA DE HIPÓTESIS - REGRESION LINEAL

1. RENTA NETA VS GASTOS NO DEDUCIBLES

➤ DATOS

	X	Y
MES	GASTOS NO DEDUCIBLES	RENTA NETA
ABRIL	8,689.50	84,024.60
MAYO	7,067.60	91,092.20
JUNIO	4,610.00	95,702.20
JULIO	8,075.70	103,777.90
AGOSTO	4,004.00	107,781.90
SEPTIEMBRE	4,400.00	112,181.90
OCTUBRE	3,670.00	115,851.90
NOVIEMBRE	3,935.00	119,786.90
DICIEMBRE	2,582.70	122,369.60

➤ ANÁLISIS DE DATOS:

Se van a utilizar las siguientes variables:

Variables Independientes:

- Gastos no deducibles

Variable dependiente:

- Renta neta

➤ **UTILIZANDO EL EXCEL OBTUVIMOS LOS SIGUIENTES DATOS:**

Estadísticas de la regresión	
Coefficiente de correlación múltiple	0.817526191
Coefficiente de determinación R ²	0.668349073
R ² ajustado	0.62097037
Error típico	8180.348948
Observaciones	9

De aquí se puede decir:

- De acuerdo al valor del coeficiente de correlación múltiple, podemos afirmar que la variable X (Gastos no deducibles) se encuentra asociada en forma directa de una manera muy fuerte con la variable dependiente Renta neta (Y), en un 82%.
- De acuerdo al Coeficiente de determinación R², podemos decir que el 67% de la Renta neta pueden ser explicadas por los Gastos no deducibles (Gastos sujetos a límite y los Gastos sin causalidad).

ANÁLISIS DE VARIANZA					
	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	943982264.3	943982264.3	14.1065293	0.007113281
Residuos	7	468426762.3	66918108.91		
Total	8	1412409027			

	Coeficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad	Inferior 95%	Superior 95%	Inferior 95.0%	Superior 95.0%
Intercepción	126282.6872	7526.461158	16.7784945	6.53598E-07	108485.4346	144079.9398	108485.4346	144079.9398
Variable X 1	-5.04165094	1.342340477	-3.755865986	0.007113281	-8.215781787	-1.867520094	-8.215781787	-1.867520094

De aquí se desprende la ecuación de regresión múltiple:

$$Y = 126283 + 5.04 X$$

Si se acepta la hipótesis nula, significa que el factor X (Gastos no deducibles) no es relevante para explicar los cambios en Y (Renta neta). De acuerdo a la tabla de análisis de la varianza F calculado es 14.11 y el p-valor es 0.01, de lo cual podemos decir que la hipótesis nula se rechaza y se acepta la hipótesis alternativa, porque el F calculado es mayor que el p-valor.

Hasta ahora se ha demostrado que algunos, pero no necesariamente todos los coeficientes de regresión, no son iguales a cero y, por lo tanto son útiles para las predicciones. El siguiente paso consiste en probar individualmente las variables para determinar cuáles coeficientes de regresión pueden ser cero y cuales no.

2. RENTA NETA VS GASTOS SUJETOS A LIMITE

➤ DATOS:

	X1	Y
MES	GTOS SUJETOS A LIMITE	RENTA NETA
ABRIL	2,490.50	77,825.60
MAYO	2,200.50	80,026.10
JUNIO	1,258.00	81,284.10
JULIO	1,220.00	82,504.10
AGOSTO	504.00	83,008.10
SEPTIEMBRE	220.00	83,228.10
OCTUBRE	-	83,228.10
NOVIEMBRE	125.00	83,353.10
DICIEMBRE	1,220.00	84,573.10

➤ ANÁLISIS DE DATOS:

Se van a utilizar las siguientes variables:

Variables Independientes:

- Gastos sujetos a límite

Variable dependiente:

- Renta neta

➤ **UTILIZANDO EL EXCEL OBTUVIMOS LOS SIGUIENTES DATOS:**

Estadísticas de la regresión	
Coefficiente de correlación múltiple	0.815533035
Coefficiente de determinación R ²	0.665094132
R ² ajustado	0.617250436
Error típico	8220.39338
Observaciones	9

De aquí se puede decir:

- De acuerdo al valor del coeficiente de correlación múltiple, podemos afirmar que la variable X (Gastos sujetos a límite) se encuentra asociada en forma directa de una manera muy fuerte con la variable dependiente Renta neta (Y), en un 82%.
- De acuerdo al Coeficiente de determinación R², podemos decir que el 67% de la Renta neta pueden ser explicadas por los Gastos sujetos a límite.

ANÁLISIS DE VARIANZA					
	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	939384955.4	939384955.4	13.90139548	0.007373656
Residuos	7	473024071.3	67574867.32		
Total	8	1412409027			

	Coefficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad	Inferior 95%	Superior 95%	Inferior 95.0%	Superior 95.0%
Intercepción	112331.7686	4308.570487	26.07170265	3.12424E-08	102143.6183	122519.9189	102143.6183	122519.9189
Variable X 1	-12.07764278	3.2393135	-3.728457521	0.007373656	-19.73740204	-4.41788352	-19.73740204	-4.41788352

De aquí se desprende la ecuación de regresión múltiple:

$$Y = 112332 + 12.08 X$$

➤ **UTILIZANDO EL EXCEL OBTUVIMOS LOS SIGUIENTES DATOS:**

Estadísticas de la regresión	
Coefficiente de correlación múltiple	0.632756864
Coefficiente de determinación R ²	0.400381249
R ² ajustado	0.314721427
Error típico	10999.39568
Observaciones	9

De aquí se puede decir:

- De acuerdo al valor del coeficiente de correlación múltiple, podemos afirmar que la variable X (Gastos sin causalidad) se encuentra asociada en forma directa con la variable dependiente Renta neta (Y), en un 63%.

ANÁLISIS DE VARIANZA					
	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	565502089.8	565502089.8	4.67408455	0.06741225
Residuos	7	846906936.8	120986705.3		
Total	8	1412409027			

	Coefficientes	Error típico	Estadístico t	Probabilidad	Inferior 95%	Superior 95%	Inferior 95.0%	Superior 95.0%
Intercepción	121631.5633	10684.49067	11.38393649	9.04922E-06	96366.75752	146896.369	96366.75752	146896.369
Variable X 1	-5.166388848	2.389674824	-2.161963124	0.06741225	-10.81707189	0.484294194	-10.81707189	0.484294194

De aquí se desprende la ecuación de regresión múltiple:

$$Y = 121632 + 5.17 X$$

CONCLUSIONES.

A. Los Gastos Deducibles y no Deducibles influyen en la Determinación del Impuesto a la Renta de 3ra Categoría de la Empresa BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. en diferentes actividades, ya que el conocimiento de las normas tributarias, especialmente de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento es básico y fundamental conocer los procedimientos que establecen dichas normas para efectos de definir y precisar aquellos desembolsos efectuados que permiten la continuidad de la generación de la renta de esta manera que haga posible calcular adecuadamente y correcta el monto del Impuesto a la Renta de 3ra categoría, es necesario conocer de manera objetiva la interrelación entre los ingresos gravados que constituye la renta bruta y lo que corresponde.

B. Al revisar los artículos 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta se concluyó que los gastos reparables que tienen mayor incidencia en la presentación y preparación de estado de resultados del 2015 de LA EMPRESA BLOQUE GASTRONOMICO S.A.C. son: documentos no aceptables tributariamente; gastos de vehículos, ya que no contaba con

uno dentro de sus activos fijos ni con un contrato de alquiler, el exceso de gastos por consumos por parte de la gerencia (gastos de representación), exceso de compras con boletas de venta emitidos por contribuyentes sujetos del Nuevo RUS y por último el exceso o falta de evaluación en sus de los gastos recreativos.

C. Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, generó una mayor utilidad, en consecuencia, un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudicó a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos.

RECOMENDACIONES.

- A. Los propietarios deben tomar conciencia del perjuicio que ocasionan a su propia empresa, ya que el generar gastos personales para las normas tributarias no son válidos, genera el reparo tributario y si se evade, en consecuencia está ocasionando una multa, perjudicando a su propia empresa.

- B. Revisar detenidamente los artículos 37º y 44º de la ley del impuesto a la renta referente a los gastos deducibles y no deducibles y tomar ciertas prevenciones cada año, formalizando las salidas del dinero.

- C. Antes de realizar cualquier decisión evaluar los riesgos que puedan traer consigo y más cuando se trata de un actor ilegal, ya que perjudica considerablemente a la empresa en general.

D. Lo mejor es hacer siempre las cosas de manera clara y transparente y no ocultando los malos manejos internos sino buscando la raíz del problema y solucionario de la mejor manera, para que crezcamos como persona, profesionales y como empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bravo Cucci, Jorge. ¿Pueden los actos ilícitos ser tipificados como hechos gravables. Lima. Revista Análisis Tributario. Vol XVI N° 186. Lima, 2003.

Bravo Cucci, Jorge. *Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú*. Lima. Instituto Peruano de Derecho Tributario, 2004.

Bravo Cucci, Jorge. *La Renta como materia Imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*. Lima. Instituto Peruano de Derecho Tributario, 2002.

Fernández Cartagena, Julio. *Ámbito de Aplicación de Impuesto a la Renta*. Lima. Instituto Peruano de Derecho Tributario, 2004.

García Belsunce, Horacio. *El concepto de rédito en la doctrina y el derecho tributario*. Buenos Aires. Ediciones De Palma, 1967, p.122.

García Novoa, César. *Concepto constitucional de Tributo: La experiencia Española*. Revista peruana de derecho tributario. Año 1. Número 4 – 2007.

Peris García, Purificación. *Clases de Derecho Tributario: El tributo*. España, Valencia. Universidad de Valencia, 2011.

Quiroz Berrocal, Jorge. Impuesto a la renta neta oculta por incremento patrimonial no justificado (IPNJ) y tributación de la ganancia ilícita vía IPNJ. Lima. Lus Tributarios, 2007.

Robles Moreno, Carmen. Impuesto a la Renta sobre las actividades ilícitas, a propósito de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el caso Hermoza Ríos. Lima. Actualidad Empresarial-Nº 164, 2008.

Revista Especializada: política tributaria en el Perú. Análisis de Negocios Internaciones. ¿La desesperanza a la luz al final del túnel?

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA EMPRESARIAL DEL BLOQUE GASTRONOMICO SAC MIRAFLORES - LIMA 2015

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	X: GASTOS NO DEDUCIBLES	Indicadores	A) Tipo de investigación
¿En qué medida los gastos no deducibles relacionados al principio de causalidad inciden en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015?	Demostrar que los gastos no deducibles relacionados al Principio de Causalidad inciden negativamente en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.	Los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.	Dimensiones	Normatividad Tributaria	Aplicada
			a) Gastos sujetos a límite	Resolución Tribunal Fiscal	
			b) Gastos sin causalidad	Comprobantes de pago	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Y: RENTA NETA EMPRESARIAL	Indicadores	B) Diseño de la investigación
1, ¿En qué medida los gastos sujetos a límite inciden en la determinación de la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015?	1, Determinar en qué medida los gastos sujetos a límite inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.	1, Los gastos sujetos a límite inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.	Dimensiones	Estado de resultados	Descriptivo correlacional
			a) Renta neta tributaria	Hoja de trabajo de determinación legal de la renta neta	
				Utilidad contable	
2, ¿En qué medida los gastos sin causalidad inciden en la determinación de la Renta Neta Empresarial de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015?	2, Determinar en qué medida los gastos sin causalidad inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.	2, Los gastos no deducibles sin causalidad inciden negativamente en la Renta Neta de Bloque Gastronómico SAC - Año 2015.		Utilidad tributaria	

**Anexo 2: Cálculo Del Impuesto A La Renta Tributario Aplicando Los
Gastos No Deducibles (Sujetos a Límite y Sin Causalidad), Del Año
2015 De La Empresa Bloque Gastronómico S.A.C.**

702 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2015 3ra. Categoría e ITF - v 1.0						
Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
I M P U E S T O A L A R E N T A	Utilidad antes de adiciones y deducciones			100		75,335
	Pérdida antes de adiciones y deducciones			101		(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible			103		47,036
	Deducciones para determinar la renta imponible			105		
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105			106		122,370
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105			107		(0)
	Ingresos Exonerados			120		
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores			108		(0)
	Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108			110		122,370
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA			113		34,264
	Saldo de pérdidas no compensadas			111		(0)
	Coeficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta			610		7.49
Coeficiente			686		0.0749	

Validar

Grabar

Salir

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición		
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados Base Legal inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Mermas y desmedros de existencias no sustentados. Base Legal inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos, límite máximo de 40 UIT) Base Legal inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	2,426		
Exceso de remuneraciones al Directorio (5% de la utilidad comercial) Base Legal: Inc. m) del Artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e Inc. l) del Artículo 21 del Reglamento.			
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titular de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponden al cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad/2do. afinidad. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Exceso de gastos de Representación (0.5% ingresos brutos, límite 40 UIT) Base Legal inciso o) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	2,535		
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.			
Aceptar	Cancelar	Total Adiciones	47,035
Validar			Salir

BLOQUE GASTRONOMICO SAC
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR FUNCION
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
*** SOLES ***

INGRESOS OPERACIONALES:	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	446,321.28
Otros Ingresos Operacionales	0.00
Total Ingresos Brutos	446,321.28
COSTO DE VENTAS:	
Costo de Ventas (Operacionales)	-77,249.46
Otros Costos Operacionales	0.00
Total Costos Operacionales	-77,249.46
UTILIDAD BRUTA	369,071.82
Gastos de Ventas	-103,467.77
Gastos de Administración	-170,668.05
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Otros Gastos	0.00
UTILIDAD OPERATIVA	94,936.00
Ingresos Financieros	10,983.07
Gastos Financieros	-30,583.97
Participación en los Resultados	0.00
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0.00
RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA	75,335.10
Reparos tributarios	47,034.50
RENTA NETA IMPONIBLE	122,369.60
Participación de los Trabajadores	0.00
Impuesto a la Renta 28%	-34,263.49
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.	88,106.11
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0.00
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	88,106.11

BLOQUE GASTRONOMICO SAC
R.U.C 20600208994
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
*** SOLES ***

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	114,159.12
Otras Cuentas por Cobrar	183,261.13
Gastos Contratados por Anticipado	5,112.50
Otros Activos	10,123.35

TOTAL ACTIVOS CORRIENTES **312,656.10**

ACTIVOS NO CORRIENTES

Inmuebles, Maquinaria y Equipo	313,713.82
Depreciacion Acumulada	-7,145.59

TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES **306,568.23**

TOTAL ACTIVOS **619,224.33**

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS CORRIENTES

Cuentas por Pagar Comerciales	32,232.20
Otras Cuentas por Pagar	509,657.03

TOTAL PASIVOS CORRIENTES **541,889.23**

PASIVOS NO CORRIENTES

PATRIMONIO NETO

Capital	2,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	75,335.10

Total Patrimonio Neto Atribuible a la Matriz **77,335.10**

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO **619,224.33**